

A	:	MANUEL ANGEL CIPRIANO PIRGO PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (E)
CC	:	SERGIO ENRIQUE. CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL (E)
ASUNTO	:	SOLICITUD DE OPINIÓN SOBRE EL PROYECTO DE LEY N° 1506/2016-CR, LEY QUE PROMUEVE LA DIFUSIÓN DE CONTENIDOS DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS A TRAVES DEL INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERU - IRTP
FECHA	:	4 de julio de 2017

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADO ESPECIALISTA EN TEMAS REGULATORIOS	PAMELA LISETT CADILLO LA TORRE
REVISADO POR		
APROBADO POR	GERENTE DE ASESORIA LEGAL	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TAMARA



I. RESUMEN:

En el presente informe tiene por objeto expresar comentarios al Proyecto de Ley N° 1506/2016-CR – “Ley que promueve la difusión de contenidos de promoción de actividades agrícolas y ganaderas a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP”, para que, de considerarlo pertinente, sea remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 12-2007/PCM-DM-OCP¹ del 5 de marzo de 2007.

II. ANTECEDENTES:

- Mediante el Oficio N° 1759-2016-2017-CTC/CR, el señor Congresista Guillermo Bocangel Weydert, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, remite el Proyecto de Ley N° 1506/2016-CR – “Ley que promueve la difusión de contenidos de promoción de actividades agrícolas y ganaderas a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP”, autoría del congresista Elard Galo Melgar Valdez, y solicita opinión sobre el mismo

El proyecto propone la modificación del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 829, que creó el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP; asimismo, propone la incorporación del artículo 8°, en los siguientes términos:

Decreto Legislativo N° 829	Proyecto de Modificación del Decreto Legislativo N° 829
<p><i>“Artículo 1.- Créase el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION DEL PERU - IRTP, que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos educativos, informativos, culturales y de esparcimiento.”</i></p>	<p><i>“Artículo 1.- Créase el INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ – IRTP, que tiene por finalidad ejecutar actividades y acciones a nivel nacional de difusión de contenidos: educativos, informativos, culturales, de esparcimiento y de promoción y desarrollo de la actividad agropecuaria en el país.”</i></p>
<p>Incorporación del artículo 8° al Decreto Legislativo N° 829</p>	
<p>"Artículo 8.- Programación de contenidos <i>El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP, es el encargado de planear, coordinar y ejecutar la emisión y difusión, a través de Radio y Televisión de contenidos de materia educativa, informativa, cultural, de esparcimiento y de promoción de actividades agrícolas y ganaderas, en coordinación con la política general del Estado.”</i></p>	

Asimismo, se contempla emitir la siguiente Disposición Complementaria:

¹ Mediante el cual se dispone que las respuestas a los pedidos de opinión, de información u otros asuntos formulados por las comisiones del Congreso de la República sobre los proyectos de Ley no presentados por el Poder Ejecutivo y por los señores congresistas deben ser canalizadas a través de la Oficina de Coordinación Parlamentaria del Sector la Presidencia del Consejo de Ministros.



“Única. El Poder de Ejecutivo establecerá las disposiciones reglamentarias necesarias para la implementación de la presente ley en un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su vigencia.”

III. ANÁLISIS:

3.1. El objeto y alcances del Proyecto de Ley están fuera de la competencia del OSIPTEL

Como se advierte en el texto del Proyecto de Ley remitido por el Congreso de la República, su objeto y alcances están referidos a las actividades de difusión de contenidos de promoción y desarrollo de la actividad agropecuaria en el país, a través de la radio y televisión, a cargo del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del Artículo 9° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N°013-93-TCC, y en el Artículo 3° de la Ley N° 28278 –Ley de Radio y Televisión- los referidos servicios de radiodifusión, tales como la radio y televisión, están definidos y clasificados como “**servicios privados de interés público**”.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme a lo expresamente establecido por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26285, el OSIPTEL es “competente exclusivamente para los **servicios públicos de telecomunicaciones**”.

En concordancia con dicha disposición legislativa, en el Artículo 20° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se ha precisado que la competencia del OSIPTEL se ejerce únicamente “sobre las actividades que involucran la prestación de **servicios públicos de telecomunicaciones**”.

Por tanto, tratándose de actividades que, conforme a las normas legales vigentes, se encuentran fuera del ámbito de competencia del OSIPTEL y que, como consecuencia de ello, no se cuenta con información sobre la problemática a ser abordada por el Proyecto de Ley, se considera que no corresponde a este organismo emitir opinión sobre la materia de fondo del Proyecto de Ley N° 1506/2016-CR.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Las materias vinculadas al Proyecto de Ley N° 1506/2016-CR – “Ley que promueve la difusión de contenidos de promoción de actividades agrícolas y ganaderas a través del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP”, por el que se propone la modificación del Decreto Legislativo N° 829, se encuentra fuera del ámbito de competencia del OSIPTEL.

4.2 Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su correspondiente remisión al Congreso de la República.



Atentamente,

